

No. 1.210.30 - 12.14
Santiago de Cali, mayo 03 de 2023

Doctora
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico para la suscripción de contrato de prestación de
SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de revisión y concepto jurídico del proyecto complemento del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION, a celebrarse entre la Secretaria de Educación Departamental y YILWER RAMON ARTEAGA JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.422.195 de Cucuta (N/S) cuyo objeto del contrato es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL EJE ADMINISTRATIVO DE APOYO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA P.A.E EN LA SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.184.000) MCTE, con cargo a la apropiación presupuestal: Item 1 Fondo: 2-2007 – MINISTERIO EDUCACION / Centro Gestor: 1105- SECRETARIA DE EDUCACION / Posición Presupuestaria: 2320202008- Servicios prestados a las empresas y servicios de / Área Funcional: 3250102010010000 – Todos a Estudiar / Elemento PEP: PI32-101970/1/3/01/06 – Planear la Ejecución del Proyecto / Cuenta Mayor: 5501050004 – Honorarios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5500004530 del 12 de abril del 2023 por un valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$629.601.948) para la vigencia fiscal 2023.

Mediante Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el

control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental”, se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, consistente la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento de Contratación Directa descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal una persona que pueda prestar servicios de carácter temporal, de acuerdo al certificado de inexistencia de personal de planta, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Subdirector de Recursos Humanos del Valle del Cauca, mediante comunicación escrita de fecha 24 de abril de 2023, con el fin de cumplir con la actividad programada “3.1.2 Planear la ejecución del proyecto” en el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA P.A.E EN LA SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, código BPIN 2021003760267, que financia la puesta en marcha del Programa de Alimentación Escolar en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, es necesario la celebración de un

contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De igual forma, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente y debe estar incluida la contratación dentro del plan anual de adquisiciones, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del citado Decreto.

Conforme lo justificado en los estudios previos, certificado de idoneidad, documento de insuficiencia de personal, solicitud y justificación del subsecretario y la demás documentación aportada, se considera por parte de esta oficina que el complemento de la minuta se encuentra ajustada a la normativa vigente, haciendo la sugerencia que en los informes el contratista y el supervisor detallen acciones concretas para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Transcribió: Adriana Vásquez Narváez – Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica SED
Revisó: Mauricio Danilo Salazar Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica SED